

2331192



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

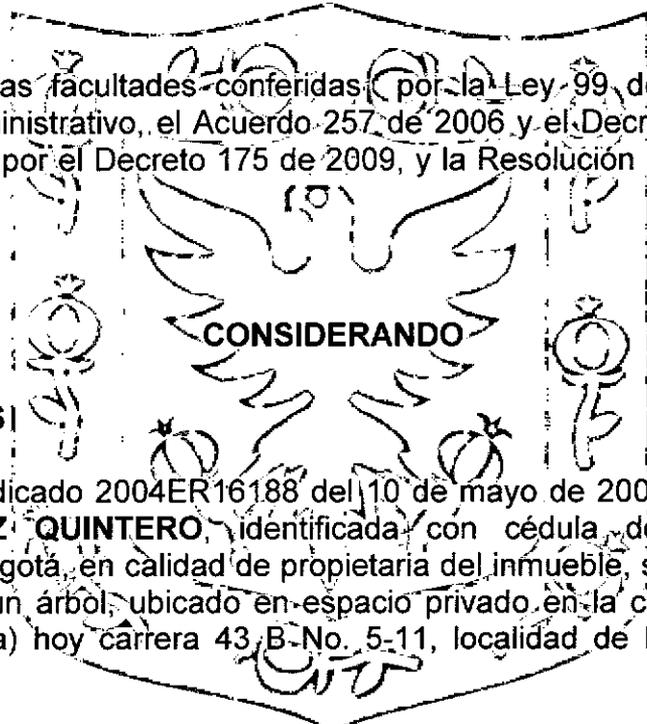
S

AUTO No. 956 - 7398

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,



CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2004ER16188 del 10 de mayo de 2004, la señora **LUZ MARINA SAENZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.677.577 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble, solicitó autorización para la tala de un árbol, ubicado en espacio privado en la carrera 48 No. 7-11 (Dirección antigua) hoy carrera 43 B No. 5-11, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 956 de fecha 31 de mayo de 2004, se da inicio al trámite administrativo ambiental con el fin de otorgar autorización de tala a favor de la señora **LUZ MARINA SAENZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.677.577, sobre individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 48 No. 7-11 (Dirección antigua) hoy carrera 43 B No. 5-11, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico No. 8169 del 25 de octubre de 2004, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de un árbol, ubicado en la carrera 48 No. 7-11 (Dirección antigua) hoy Carrera 43 B No. 5-11, localidad de Puente Aranda.

Impresión, reproducción, modificación, impresión, distribución





No - 7398

Que mediante Resolución No. 341 del 03 de febrero de 2005, se autorizó a la señora **LUZ MARINA SAENZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.677.577 de Bogotá, para la tala de un árbol ubicado en la carrera 48 No. 7-11 (Dirección antigua) hoy carrera 43 B No. 5-11, localidad de Puente Aranda, e igualmente se determinó el valor a pagar por concepto de compensación establecida en **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 127.591.20)**.

Que la precitada resolución fue notificada por EDICTO, el 03 de febrero de 2005, con constancia de desfijación el 07 de marzo de 2005, y constancia de ejecutoria del 14 de marzo de 2005.

Que mediante concepto técnico de seguimiento N°. 002379 del 18 de febrero de 2009, se evidenció el cumplimiento del tratamiento autorizado por la Resolución 341 del 03 de febrero de 2005 y de igual manera se señaló que se presentó recibo de pago por compensación.

Que revisado el Expediente **DM-03-04-579** por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, se encontró que a folios 4 y 83 reposan los recibos correspondientes al pago de Evaluación y Seguimiento, así como de Compensación.

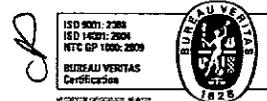
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código





12 - 7398

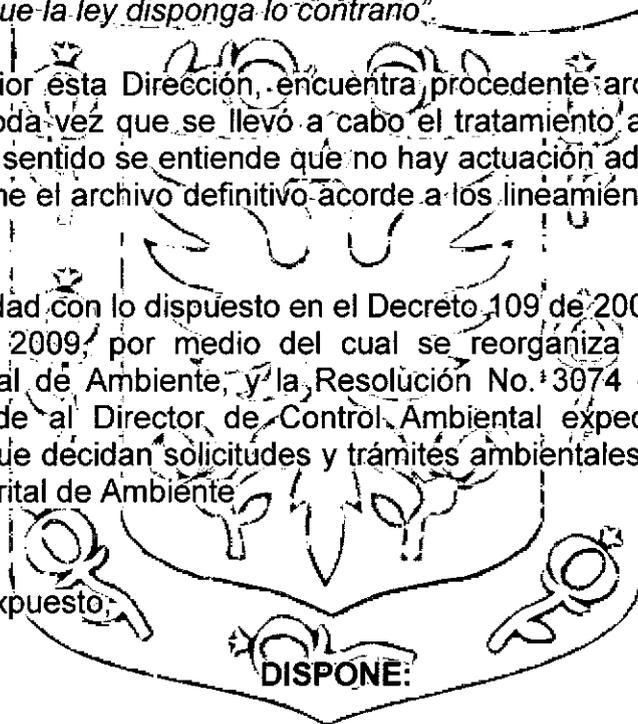
Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-579**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

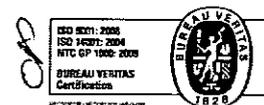
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto:



ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-04-579**, en materia de autorización a la señora **LUZ MARINA SAENZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.677.577 de Bogotá, por la Intervención de un árbol ubicado en la carrera 48 No. 7-11 (Dirección antigua) hoy carrera 43 B No. 5-11, localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación a la señora **LUZ MARINA SAENZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.677.577 de Bogotá, en la carrera 48 No. 7-11 (Dirección antigua) hoy carrera 43 B No. 5-11 de Bogotá D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

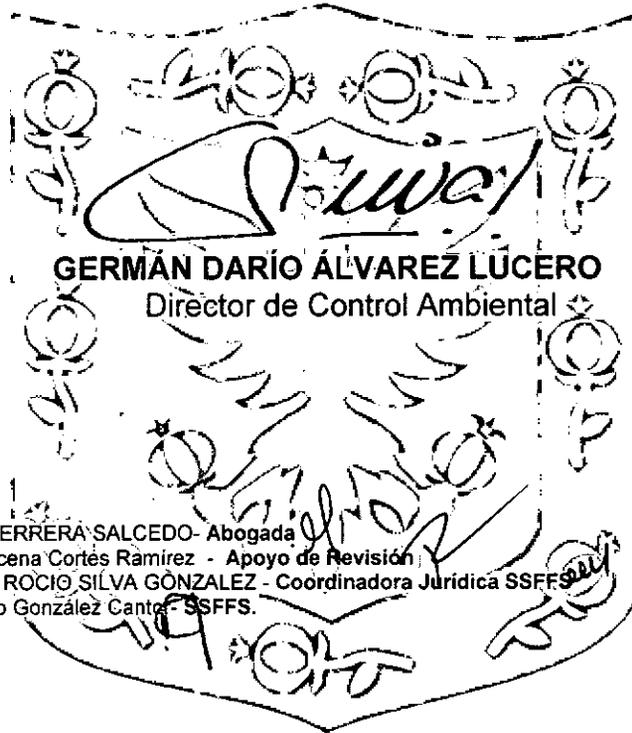
7398

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **26 DIC. 2011**



GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LÚCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez - Apoyo de Revisión
2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ - Coordinadora Jurídica SSFFS
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor- SSFFS.
Expediente: DM-03-04-579





Bogotá DC

Señor (a)
LUZ MARINA SAENZ QUINTERO
Carrera 43 B#5-11 (dirección nueva)
Tel: 6683000
Bogotá

*Stella Saenz
Abril 04/2012*

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-04-579

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No. 7398 de 26 de diciembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,


Carmen Rocio González Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto